

Solicitud de informes sobre temas de la competencia de la Dirección General a otros Departamentos ministeriales y otros órganos del Ministerio de Industria y Energía.

Tramitación y emisión de informes de la Dirección General, salvo cuando se trate de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Ministros y de sus Comisiones Delegadas y acuerdos de las Comisiones Gestoras de Zonas de Urgente Reindustrialización y de Grandes Áreas de Expansión Industrial, Inversiones Extranjeras y Transferencia de Tecnología, que seguirán reservándose a la aprobación de la Dirección General.

Segundo.—En las materias sujetas a delegación en virtud de la presente resolución, el Director general podrá avocar el conocimiento y resolución de las mismas en todo momento, con carácter singular o general y cualquiera que sea el momento de tramitación en que se hallen.

Tercero.—Queda sin efecto la anterior Resolución de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31) de delegación de atribuciones de esta Dirección General.

Cuarto.—Las resoluciones y actuaciones en general que se adopten por delegación en virtud de la presente resolución deberán hacer constancia de ello con expresa referencia a ésta en la interfirma.

Lo que comunico a VV. SS. a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de julio de 1987.—El Director general, José F. Sánchez-Junco Mans.

Sres. Subdirectores generales de Industrias Básicas, Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Industrias Navales e Industrias de Automoción.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17373 *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Productos Domingo, Sociedad Anónima», en Els Hostalets de Balenya (Barcelona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «Productos Domingo, Sociedad Anónima» (NIF A08791949), para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Els Hostalets de Balenya (Barcelona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Productos Domingo, Sociedad Anónima», en Els Hostalets de Balenya (Barcelona), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Barcelona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984 por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 7.753.363 pesetas. La subvención será, como máximo, de 1.163.004 pesetas, ejercicio 1987, Programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación presupuestaria 21.09771.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

17374 *ORDEN de 16 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos, presentado por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima», e «Implalsa».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su transformación en pasta de higos, formulada por las Empresas «Carnes y Conservas Españolas, Sociedad Anónima», «Comercio Internacional Luso Español, Sociedad Anónima», e «Implalsa», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anejo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de higos secos, con destino a su transformación en pasta de higos durante la campaña 1987/1988, que se establecen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.—El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

A NEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A LA FABRICACION DE PASTA DE HIGOS, QUE REGIRA DURANTE LA CAMPAÑA 1987/1988

Contrato número

En a de de 19
De una parte, como vendedor, don
con CIF o DNI número y con domicilio en
localidad , provincia

(1) Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contratación.

(1) Actuando como de la Entidad asociativa agraria con CIF número con domicilio en , localidad , provincia y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

(1) Táchese lo que no proceda.

Y de otra parte, como comprador, ,
 con CIF o DNI número , y con domicilio en
 localidad , provincia
 representada en este acto por don
 como de la misma y con capacidad para la formalización
 del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de , conciertan el siguiente contrato de compraventa de la producción mencionada de higos secos con destino a pasta.

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto del contrato.

El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

- Higos secos:
 Categoría A kilogramos.
 Categoría B kilogramos.
 Categoría C kilogramos.
 Categoría D kilogramos.

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del ± 10 por 100.

Segunda.-Especificaciones de calidad.

El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad.

Los higos secos no transformados deben proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica». L.

A) Clasificación y características. Los higos secos no transformados se clasifican en cuatro categorías:

I. Categoría A.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de plena madurez y: Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa; ser de color amarillo claro uniforme; estar limpios; tener un número de frutos por kilogramo no superior a 64.

II. Categoría B.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y: Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa; ser de color uniforme; estar limpios; tener un número de frutos por kilogramo no superior a 74.

III. Categoría C.-Los higos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y: Tener piel fina y pulpa de consistencia melosa; presentar una cierta uniformidad de color; estar limpios; tener un número de frutos por kilogramo no superior a 94.

IV. Categoría D.-Los higos secos clasificados en esta categoría deben haber sido recolectados en estado de madurez y estar limpios.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida, será motivo de rechazo de la misma la presencia de:

C.1 Más de 13 cabezas de insectos. } Método 44.92 ADAC 14th
 Más de 50 partes e insectos. } Edición.
 Más de 50 ácaros

C.2 Excrementos o pelos de roedores.

C.3 Productos fitosanitarios no autorizados para el producto. En el caso de los autorizados, además de no superar los máximos permisibles, deberá comunicarse a la parte compradora tanto su uso como el producto aplicado.

Se entiende por productos no autorizados y límites los establecidos tanto en la legislación española como en la de EE.UU.

Tercera.-Calendario de entregas.

	Fecha	Categoría A Kilogramos	Categoría B Kilogramos	Categoría C Kilogramos	Categoría D Kilogramos
1. ^a Entrega
2. ^a Entrega
3. ^a Entrega
4. ^a Entrega

Cuarta.-Precio mínimo.

Los precios garantizados serán los fijados por la Comunidad para cada categoría y fecha de entrega, con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales. Dichos precios mínimos, a la fecha de este contrato, son los siguientes en pesetas/kilogramos:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
.....

Quinta.-Fijación de precios.

Se conviene como precio a pagar por el comprador el siguiente en pesetas/kilogramos:

Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
.....

Más el IVA correspondiente.

Sexta.-Condiciones de pago.

Se hará por el comprador, a los treinta días siguientes a recepción del producto mediante pagaré o cheque bancario.

Queda libre entre las partes cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales y distinto de la anterior norma que se fija como general.

Séptima.-Recepción e imputabilidad de costes.

La cantidad de podrá ser entregada por el vendedor

En la factoría que el comprador tiene en

En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente a la factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte. Valorándose mismo en pesetas/kilogramo.

Octava.-Control de calidad.

El control de calidad de los higos se realizará en el laboratorio del comprador. Entre la toma de muestras y la comunicación del resultado no se sobrepasarán los cinco días. Si la partida, conforme, el productor-vendedor la entregará al transformado comprador dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la partida se ha declarado conforme. En caso de disconformidad del vendedor con los resultados de los análisis, se procederá a tomar nuevas muestras, un mínimo de tres, conjuntamente, y de nuevo contarán los plazos antedichos, incluso para el caso de que recurra al arbitraje previsto en el presente contrato.

Novena.-Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelga, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climáticas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía de hasta el 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatención la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación décima.

La consideración de una situación de «Fuerza Mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la citada Comisión.

Décima.-Arbitraje.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes, en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las partes no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión Interprofesional, será sometido a los Tribunales de Justicia de con expresa renuncia por ambas partes, a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Undécima.-El funcionamiento de la citada Comisión Interprofesional será sufragado mediante aportaciones de las partes contratantes a razón de pesetas/kilogramos de higos contratados y visados, según acuerdo tomado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

17375 RESOLUCION de 19 de mayo de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3.90 EF-A.

Solicitada por «Compañía Española de Motores Deutz, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3.90 EF-A, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 72 (setenta y dos) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 19 de mayo de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca..... «Deutz-Fahr»
 Modelo..... DX 3.90 EF-A
 Tipo..... Ruedas.
 Número bastidor o chasis..... 7779/0004.
 Fabricante..... «Klöckner Humboldt Deutz AG», Colonia (RFA).
 Motor: Denominación..... Deutz, modelo F4L913.
 Número..... 735530.
 Combustible empleado..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetanos, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	67,5	2.202	540	188	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	72,2	2.202	540	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	69,2	2.350	576	191	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	74,0	2.350	576	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	67,5	2.211	1.000	188	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	72,2	2.211	1.000	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.350 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	69,0	2.350	1.063	191	19	715
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	73,8	2.350	1.063	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.202 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la polea. El tractor está provisto de una toma de fuerza normalizada para 540 revoluciones por minuto que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 revoluciones por minuto o a 1.000 revoluciones por minuto.

17376 RESOLUCION de 25 de mayo de 1987, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se concede a la Cooperativa del Campo «San Pedro» las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto.

Vista la solicitud presentada por la Entidad Asociativa Cooperativa del Campo «San Pedro», de Gallur (Zaragoza), instando la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 1733/1984, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), así como la documentación incorporada a la misma, esta Dirección General, al amparo de la normativa vigente, acuerda:

Primero.-Aprobar el importe base de las obras, instalaciones y maquinaria, en su caso, que asciende a la cantidad de 6.083.950 pesetas.

Segundo.-Establecer como cuantía máxima de la subvención a conceder con cargo al concepto presupuestario 7.7.0, «Subvenciones para la construcción y mejora de la red de almacenamiento de productos agrarios, ejercicio 1987», la cifra de 1.520.987 pesetas.

Esta subvención quedará condicionada al cumplimiento por el receptor de los requisitos y obligaciones exigidos por la Orden de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como a la justificación establecida por Decreto 2784/1964, de 27 de julio,